



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, de 1979 y su modificación de 1982, adoptado en Madrid -REINO DE ESPAÑA- el 8 de octubre de 2007, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

REGISTRADO

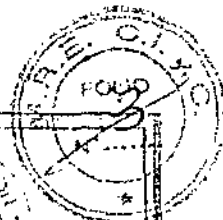


BAJO EL Nº

26626

26626

26626



PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ARTICULO 4° DEL ACUERDO DE SEDE
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD
SOCIAL, DE 1979 Y DE SU MODIFICACIÓN DE 1982

La República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social -OISS-, en adelante "las Partes";

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social", suscripto en Buenos Aires, el 7 de noviembre de 1979 y por el "Acuerdo entre la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y el Gobierno de la República Argentina por el cual se Modifica el Convenio de Sede Suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 7 de noviembre de 1979", suscripto en Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1982;

Considerando la necesidad de actualizar la actual redacción del Artículo 4° del Acuerdo de Sede de 1979, modificado por el Acuerdo de 1982;

1- Acuerdan sustituir el actual Artículo 4° del Acuerdo de Sede de 1979, modificado por el Acuerdo de 1982, por el siguiente:

"Artículo 4°

- 1- La OISS, sus haberes, ingresos y otros bienes, estarán exentos de todo impuesto directo de orden nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose, sin embargo, que no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, constituyan tasas retributivas de servicios.
- 2- El Gobierno se compromete a gestionar exención similar por parte de las Provincias y sus Municipalidades.
- 3- La OISS estará exenta del Impuesto al Valor Agregado que pesa sobre los bienes adquiridos en el país para uso oficial de la OISS y de sus oficinas en la República, cuando se trate de compras importantes. Las Partes acordarán el monto mínimo para considerar una compra como "importante", en los términos del presente párrafo. Tal acuerdo, que podrá ser modificado en cualquier momento, se instrumentará por escrito."

RECIBI

ATA

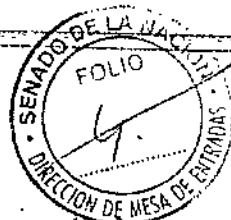
12/6/87



Handwritten signatures and initials over the stamps.

26626

266



II- El presente Protocolo Modificador entrará en vigor en la fecha de la notificación argentina por la que se comuniqué a la OISS el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Hecho en Madrid, el 8 de octubre de 2007, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social



M.F.C.
DITRA
12/6/07